



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **16 19** DE 2022

(**17 MAY 2022**)

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A.”

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA DIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 2° de la Resolución 3783 de 2017 proferida por el Ministerio del Trabajo, acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 2351 de 1965, subrogado por el artículo 37 de la ley 50 de 1990 y el Decreto Reglamentario 1469 de 1978 y de conformidad con la competencia asignada mediante Auto No. 0018 de 01 de marzo de 2021g, suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Se decide en el presente acto administrativo la solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva, presentado por la sociedad **C.I. PRODECO S.A.**, con Nit. 860041312-9, representada por Xavier Redvern Wagner, identificado con la extranjera número 327673 y /o quien haga sus veces, con dirección comercial Calle 77 B No 59 - 61 Pl 5 y 6 en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), E-mail de notificación electrónica: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co, apoderado Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Mediante radicación No. 05EE2021740800100001500, de fecha 4 de febrero de 2021 la Compañía C.I. PRODECO S.A. identificada con NIT 860.041.312 – 9, a través de su apoderado presentó solicitud de “AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA” en la Dirección Territorial del Atlántico. (folios 1 al 22)

A través de escrito con fecha del 05 de febrero de 2021 la Compañía C.I. PRODECO S.A., solicitó a la Dirección Territorial Atlántico emitir y comunicar el auto comisorio de apertura del trámite.

La Dirección Territorial de Atlántico de esta cartera ministerial mediante Auto No. 000194 del 18 de febrero de 2021, emanado por el director territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, dispuso comisionar a un inspector de trabajo para adelantar el trámite relacionado con la Solicitud de Autorización de Despido

ca

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

Colectivo, situación informada a la solicitante mediante comunicación No. 08SE20217400800100001309 del 22 de febrero de 2021. (folio 13)

Mediante escrito de fecha cinco (05) febrero de 2021, los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ y ROBERTSON SALAZAR CONTRERAS en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente de la organización sindical SINTRAMIENERGETICA JUNTA DIRECTIVA, SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO, realizan "Solicitud de poder preferente respecto de todos los trámites radicados o que se radiquen en todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio de Trabajo denominado "Autorización despido colectivo de trabajadores por clausura de labores parcial y de forma definitiva" del grupo empresarial C.I PRODECO S.A – CONSOSORCIO MINERO UNIDO de fecha cuatro (04) de febrero de 2021 ante la Dirección Territorial Atlántico – Barranquilla."

Que por solicitud de poder preferente de fecha 17 de febrero de 2021, el apoderado de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en adelante PNSA, solcito el Ejercicio del Poder preferente en relación con el trámite de despido Colectivo adelantado en la Dirección Territorial del Magdalena con radicado 05EE2021704700100000503 del 04 de febrero de 2021, manifiesta como fundamento de su petición, que esta situación tiene una relevancia nacional, como lo es la finalización de operaciones mineras en el país.

La Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto 1072 de 2015, profirió el Auto No. 0018 del 1 de marzo de 2021, a través de la cual aplicó por petición de la organización sindical SINTRAMIENERGETICA, el poder preferente, en el trámite radicado en la Dirección Territorial Atlántico.

Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2021 la inspectora de Trabajo y Seguridad Social EMILY JARAMILLO MORALES informó a C.I. PRODECO S.A. que a través de Oficio No. 08SI2021740500100000471, el expediente fue remitido al Despacho de la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, por lo tanto, perdió competencia frente a la solicitud elevada por la Compañía.

El 15 de marzo de 2021, la solicitante radicó escrito bajo No. 05EE2021330200000022650 por el cual y en atención a lo dispuesto mediante Resolución No. 0018 del 01 de marzo de 2021 la cual trasladó el trámite al Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales, allegó la información solicitada mediante Oficio No. 08SE2021740800100001309 del 22 de febrero de 2021.

A través de Auto del 07 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales, avocó conocimiento de la actuación administrativa (solicitud autorización a empleador para despido colectivo de trabajadores), y comisionó al inspector de trabajo PEDRO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ, para adelantar la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue comunicado a los interesados. (folio 79)

Que el 15 de abril de 2021, este Despacho tuvo conocimiento de la solicitud del señor HECTOR ALIRIO ROMERO PABON, en su calidad de trabajador de CI PRODECO SA, con estabilidad laboral reforzada por salud, en la cual manifiesta que, si su empleador solicita autorización ante este Ministerio para despido colectivo, le sea trasladada, lo cual claramente constituye solicitud de hacerse parte como tercero interviniente, cumpliendo los requisitos del artículo 38 del CPACA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

Con radicado 05EE2021740800100004462 del 22 de abril de 2021, SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL SANTA MARTA Y SINTRACARBON SECCIONAL CIÉNAGA, por medio de apoderado, BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme con la documentación allegada, presentan oposición a la solicitud de autorización para despido colectivo, pretendida por CI PRODECO SA.

El 28 de mayo de 2021, con radicación 05EE2021704700100001989, la organización sindical SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL SANTA MARTA, peticona que le sea reconocido en calidad de tercero interviniente y solicita copias de la solicitud presentada. (folios 92 y 93)

En fecha del 28 de junio de 2021, la organización sindical SINTRAMIENERGETICA-SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO, por medio de su apoderado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme con la documentación allegada, peticona se le reconozca como tercero interviniente.

Este Despacho, mediante correo electrónico, de fecha del 28 de agosto de 2021, procedió a emitir respuestas a las solicitudes de terceros intervinientes, informando que las mismas serían objeto de estudio.

Que el 8 de septiembre de 2021, el apoderado de C. PRODECO S.A., presentó por medio de correo electrónico, a la Coordinación de la Unidad de Investigaciones Especiales, actualización de los hechos y documentos que soportan su solicitud, en especial lo atinente a la resolución 000979 del 3 de septiembre de 2021 por medio de la cual la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL MINERA, resolvió reponer la resolución VSC-455 de 4 de mayo de 2021, y declaró **"Viable la solicitud de renuncia radicada a través del oficio No 20211000988932 de 4 de febrero de 2021, en desarrollo del Contrato No 044-89 cuyo titular es la Sociedad CI PRODECO S.A."**

El apoderado de la empresa solicitante, mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2021, da alcance a la petición objeto de estudio, remitiendo información actualizada sobre las áreas y cargos y descripción actualizada de la planta de personal.

A través de Auto del 29 de diciembre de 2021 el Grupo Interno de Trabajo - Unidad de Investigaciones Especiales, decidió reconocer como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa a HÉCTOR ALIRIC ROMERO PABÓN, SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL SANTA MARTA, SINTRACARBÓN SECCIONAL CIÉNAGA y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO; y negó la práctica de pruebas interrogatorio de parte, testimoniales e inspección ocular de documentos solicitada por la Organización Sindical SINTRACARBON SECCIONAL CIÉNAGA y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL SANTA MARTA, así mismo, decretó la práctica de pruebas para la AGENCIA NACIONAL MINERA. (folio 161)

El día 10 de marzo de la presente actualidad, la AGENCIA NACIONAL MINERA, mediante radicado ANM20223500314731, dio respuesta a la prueba decreta mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2021 en la siguiente forma:

"el alcance de la decisión señalada implica la terminación del periodo de ejecución contractual, es decir de la fase de explotación del título minero, dando inicio al proceso de liquidación del contrato."

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

(..)

Como se indicó en el punto anterior, la decisión implica la aceptación de la renuencia y en consecuencia la terminación de la ejecución del título minero.

(...)

De conformidad con lo indicado, el trámite de la solicitud de renuncia quedo resuelto de manera definitiva a través de la Resolución VSC-979 de 3 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada y en firma desde el día 7 de septiembre de 2021.

(...)

A la fecha, en el área de la mina calenturitas no se adelanta labores de explotación minera, únicamente labores de conservación y mantenimiento de conformidad con lo establecido por el respectivo contrato hasta tanto se suscriba el acta de liquidación". (folio 193)

El apoderado de C.I. PRODECO S.A. a través de escrito con radicado No. 05EE202233020000019135 del 31 de marzo de 2022, presentó solicitud de impulso con relación respecto de la autorización de clausura de labores parcial y de forma definitiva presentada el 04 de febrero de 2021.

El 13 de mayo de 2022, C.I PRODECO S.A allega nuevamente poder especial a favor del Doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, y reitera que se aportaron las comunicaciones a los trabajadores de la presente solicitud.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A. El 04 de febrero de 2021, con la solicitud de "AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA" presentada por la Empresa CI PRODECO S.A, se allegó como material probatorio los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Prodeco y poder que acredita personería
2. Relación de áreas y cargos objeto de la solicitud.
3. Descripción actualizada de la planta de personal.
4. Soportes de radicación de la comunicación informando sobre la presente solicitud.
 - a. Registro fotográfico de publicación en cartelera ferrocarril- ciénaga.
 - b. Registro fotográfico de publicación cartelera calenturitas de la oficina principal.
 - c. Registro fotográfico de publicación cartelera calenturitas casino.
 - d. Copia del correo electrónico remitido a los trabajadores de CI PRODECO el 04 de febrero de 2021 a las 2:53 p.m.
 - e. Copia del correo electrónico remitido a los representantes de los trabajadores no sindicalizados de CI PRODECO el 04 de febrero de 2021 a las 4:28 p.m.
 - f. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de SINTRACARBON, esto es, subdirectiva la Jagua, subdirectiva Ciénaga y directiva Nacional del 04 de febrero de 2021 a las 6:37 p.m.
 - g. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de SINTRAMIENERGETICA, esto es, subdirectiva Becerril, subdirectiva Santa Marta y directiva Nacional del 04 de febrero de 2021 a las 6:16 p.m.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

- h. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas nacionales de SINTRAPRODECO, del 04 de febrero de 2021 a las 6:46 p.m.
5. Certificado respecto de las obligaciones pensionales o pensiones a cargo de la Compañía.
6. Soportes que motivan las razones financieras y económicas expuestas en el presente documento, incluyendo:
 - a. Estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016 junto con el informe del Revisor Fiscal Deloitte
 - b. Estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, junto con el informe del Revisor Fiscal Deloitte
7. Soportes que motivan las razones técnicas explicadas, incluyendo:
 - a. Copia de la Resolución VSC 000170 del 4 de mayo de 2020, mediante la cual se acepta la suspensión de obligaciones por fuerza mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas
 - b. Copia de la Resolución VSC 350 del 18 de agosto de 2020 por medio de la cual la ANM niega la solicitud de suspensión temporal de actividades presentada con base en el artículo 54 del Código de Minas
 - c. Copia de la Resolución VSC 1120 del 13 de diciembre de 2020, mediante la cual la ANM negó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-0350 del 18 de agosto de 2020
 - d. Copia de la comunicación de 4 de enero de 2021, mediante la cual la ANM aceptó la solicitud de Prodeco para presentar el plan minero anual 2021 a más tardar el 30 de marzo de 2021
 - e. Copia de la comunicación del 4 de febrero de 2021, mediante la cual Prodeco radicó ante la ANM la renuncia al Contrato Minero
8. Adicionalmente, anexamos la siguiente información pertinente al asunto:
 - B. El 15 de marzo de 2021, la Empresa CI PRODECO S.A, allegó como material probatorio de manera adicional a la información previamente relacionada la siguiente:
 - a. Desagregación de los ingresos, costos, y gastos de los tres (3) últimos años", así como de la "desagregación del total del pasivo laboral y pensional de los tres (3) últimos años.
 - b. Relación de los procesos y de las horas hombre
 - c. Descripción del proceso productivo y de los equipos, así como de la capacidad que tenía la Compañía, la cual informa no está operativa.
 - d. Planilla de pago de seguridad social del mes de febrero de 2021.
 - C. El 08 de septiembre de 2021, la Empresa CI PRODECO S.A, allegó como material probatorio actualizado en el marco de la solicitud de autorización e evada:
 - a. Relación de áreas y cargos objeto de la solicitud - Anexo 2
 - b. Descripción actualizada de la planta de persona - Anexo 3
 - c. Resolución Número VSC 000979 del 03 de septiembre de 2021.
 - D. El 04 de noviembre de 2021, la Empresa CI PRODECO S.A, allegó como material probatorio actualizado en el marco de la solicitud de autorización e evada:
 - a. Listado actualizado con fecha de corte del 31 de septiembre de 2021 de áreas y cargos objeto de la presente solicitud. Anexo 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

Descripción actualizada de la planta de personal. Anexo 3

IV. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Esta solicitud se sustenta en lo previsto en el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, norma que impone entre otras cosas el deber en cabeza del empleador de comunicar por escrito a sus trabajadores de la solicitud de autorización presentada ante el Ministerio de Trabajo.

Frente a este punto particular, se resalta que está acreditado en el expediente el cumplimiento del deber del empleador, en los siguientes documentos aportados como soporte de la solicitud:

1. Registro fotográfico de publicación en cartelera ferrocarril- ciénaga.
2. Registro fotográfico de publicación cartelera calenturitas de la oficina principal.
3. Registro fotográfico de publicación cartelera calenturitas casino.
4. Copia del correo electrónico remitido a los trabajadores de CI PRODECO el 04 de febrero de 2021 a las 2:53 p.m.
5. Copia del correo electrónico remitido a los representantes de los trabajadores no sindicalizados de CI PRODECO el 04 de febrero de 2021 a las 4:28 p.m.
6. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de SINTRACARBON, esto es, subdirectiva la Jagua, subdirectiva Ciénaga y directiva Nacional del 04 de febrero de 2021 a las 6:37 p.m.
7. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de SINTRAMIENERGETICA, esto es, subdirectiva Becerril, subdirectiva Santa Marta y directiva Nacional del 04 de febrero de 2021 a las 6:16 p.m.
8. Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas de Copia del correo electrónico remitido a las distintas directivas nacionales de SINTRAPRODECO, del 04 de febrero de 2021 a las 6:46 p.m.

En esa medida, se tiene acreditado el cumplimiento del deber legal del Empleador antes mencionado.

V. COMPETENCIA

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Por su parte, la Resolución No. 3783 del 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se reorganizó los grupos internos de trabajo adscritos a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, estableció en su artículo 1º modificar la Resolución No. 382 del 20 de febrero de 2013, en relación con las funciones de la Unidad Especial de Investigación.

La Resolución No. 3783 del 29 de septiembre de 2017, tiene como funciones del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Especiales, conocer, iniciar, adelantar, y culminar las actuaciones administrativas que por competencia general corresponda a los Despachos de las Direcciones Territoriales y oficinas

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

especiales, siempre que se le asigne tal conocimiento en virtud del poder preferente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.3.1.1; el artículo 34 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 67 de la ley 50 de 1990 y el Auto Poder Preferente No. 0018 del primero (1º) de marzo de 2021, proferido por el Despacho de la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, por lo anterior el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad Especial de Investigaciones es competente para decidir el presente trámite de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Coordinador del Grupo interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo observando los principios que orientan a este Ministerio y una vez examinados los soportes probatorios y los argumentos presentados la sociedad C.I. PRODECO S.A., procede a decidir el caso objeto de la presente actuación, según el siguiente análisis.

El día 04 de febrero de 2021 a través de radicado de Gestor Documental No. 05EE2021740800100001500, la empresa C.I PRODECO S.A, presentó solicitud de "autorización de despido colectivo por cláusula de labores parcial y de forma definitiva", argumentando razones legales, la mencionada solicitud se adecúa a los numerales 1 y 3 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, de igual forma presentó soportes de la comunicación efectuada a todos los trabajadores, las organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores no sindicalizados de la empresa, en cumplimiento a lo establecido al numeral 1 del precitado artículo.

El Ministerio de Trabajo en cumplimiento del Artículo 37 del CAPACA, el día 22 de febrero de 2021 procedió a comunicar el inicio de la actuación administrativa al solicitante y los terceros (organizaciones sindicales y representante de los trabajadores no sindicalizados).

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, el Ministerio del Trabajo sólo podrá calificar un despido colectivo para el caso concreto cuando el mismo afecte en un periodo de seis (6) meses, a un número de trabajadores equivalente al nueve por ciento (9%) en las empresas que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a quinientos (500).

De conformidad con la documentación aportada por la empresa CI PRODECO, el 31 de marzo de 2022, con radicado de gestor documental número 05EE202233020000019135, se observa que la planta de personal con fecha de corte del mes de marzo de 2022, corresponde a un total de 270 trabajadores, siendo el nueve por ciento (9%) veinticuatro (24) puestos de trabajo, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en el numeral 40 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, pues para el caso en concreto, la solicitud de despido colectivo se presentó por un total de doscientos cuarenta y siete (247) trabajadores.

Ahora bien, informa la empresa que la solicitud se sustenta en la aceptación de la autoridad minera de la devolución de los títulos mineros, consecuencia de la renuncia presentada por CI PRODECO al Contrato No. 044-89, que fue asignado por la Agencia Nacional Minera a la empresa, para la explotación de carbón a cielo abierto en la mina Calenturitas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

La compañía CI Prodeco S.A., afirma que tomó la decisión de renunciar al Contrato Minero con fundamento en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988.

Al respecto se observa, que de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el artículo 23, indica lo siguiente:

"En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas reverterán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería"

Situación que se encuentra consolidada, en atención a la notificación y ejecutoria de la Resolución Número VSC 000979 del 3 de septiembre de 2021, por parte de la Agencia Nacional de Minería, donde se declara viable la solicitud de renuncia del del Contrato No 044-89 cuyo titular es la Sociedad CI Prodeco S.A.

Sobre la terminación del contrato de la compañía CI PRODECO, se tiene que la agencia nacional de minera en requerimiento realizado por esta coordinación, el día 10 de marzo de la presente anualidad, la AGENCIA NACIONAL MINERA, mediante radicado ANM20223500314731, dio respuesta así:

- 1) *nos sea informado y aclarado, cual es el alcance de la resolución 000979 del 3 de septiembre de 2021, al declarar en su artículo segundo "Viable la solicitud de renuncia radicada a través del oficio No 20211000988932 de 4 de febrero de 2021, en desarrollo del Contrato No 044-89 cuyo titular es la Sociedad CI Prodeco S.A.*

el alcance de la decisión señalada implica l terminación del periodo de ejecución contractual, es decir de la fase de explotación del título minero, dando inicio al proceso de liquidación del contrato

- 2) *Se informe expresamente si de conformidad con el resuelve del acto administrativo 000979 del 3 de septiembre de 2021, se entiende aceptada la renuncia al contrato de concesión o si por el contrario es una mera probabilidad, esto es, una mera expectativa. Como se indicó en el punto anterior, la decisión implica l aceptación de la renuencia y en consecuencia la terminación de la ejecución del título minero.*

- 3) *Cuál es el estado actual de la solicitud de renuncia del Contrato No 044-89 cuyo titular es la Sociedad CI Prodeco S.A.*

De conformidad con lo indicado, el trámite de la solicitud de renuncia quedo resuelto de manera definitiva a través de la Resolución VSC-979 de 3 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada y en firma desde el día 7 de septiembre de 2021.

- 4) *Si la Sociedad CI Prodeco S.A., se encuentra desarrollando la actividad de explotación minera y en qué condiciones.*

A la fecha, en el área de la mina calenturitas no se adelanta labores de explotación minera, únicamente labores de conservación y mantenimiento de conformidad con lo establecido por el respectivo contrato hasta tanto se suscriba el acta de liquidación". (folio 193)

Consecuencia de que la empresa no tiene autorización legal por parte de la Autoridad competente para la explotación minera, en esa medida, terminó de manera definitiva la actividad minera que CI PRODECO realizaba en la Mina Calenturitas, existiendo así, una razón legal que sustenta está solicitud.

En razón a la finalización total y de manera definitiva de las actividades de Minería, de las áreas informadas al Despacho en el Anexo No. 2 del 04 de febrero de 2021 no es viable dar continuidad a las siguientes

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

actividades relacionadas con la explotación minera por la inexistencia de título minero que faculte a la Empresa la explotación de la mina Calenturitas:

Áreas	Descripción de la Labor
Almacén e Inventarios	Función centrada en operación minera. Dado que no hay operación no se requiere tener almacén con insumos y repuestos, y llevar los inventarios del mismo.
Calidad	Corresponde a la verificación y mezcla del carbón que se producía en la mina como consecuencia de la operación minera. Al no haber producción de carbón no se requiere.
Civil	Corresponde a actividades como bombeo y ejecución de labores de soporte requeridos para la operación minera. Dado que no hay operación no se requiere.
Compras y Suministros	Corresponde a la adquisición de activos y suministros para la operación minera. Dado que no hay operación no se requiere.
Comunicaciones	Corresponde al manejo de comunicaciones requeridos a nivel interno y externo como parte de la operación minera. Al no haber operación no se requiere.
Corporativo Minas	Corresponde a posiciones que prestan soporte técnico directo a la operación minera (manejo de aguas, etc.). Dado que no se tiene operación, no se requiere.
Desarrollo de proyectos y Desarrollo Sostenible	Corresponde a la planeación, ejecución y seguimiento a proyectos técnicos y civiles requeridos para la operación minera. En la medida en que no hay operación, no se requiere.
Logística, Transporte y trituración	Corresponde a labores de trituración y báscula del carbón que resulta de la operación minera en la mina. Dado que no hay operación, no se requiere.
Mantenimiento y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	Función centrada en mantenimiento de equipos mineros, requerido para la operación minera. Dado que no hay operación, no se requiere.
Operaciones y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	Centrada en actividades de explotación de carbón y remoción de estéril en las minas, que constituyen el Core de la operación minera. Dado que no hay operación minera, no se requiere.
Salud ocupacional y seguridad industrial	Función centrada en la aplicación y seguimiento de normas de seguridad industrial y salud ocupacional del personal involucrado en la operación minera. Dado que no hay operación, no se requiere.
Servicios Generales	Función centrada en la acomodación, alimentación, transporte y actividades similares relacionadas con el personal

gy

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

	involucrado en la operación minera. Dado que no hay operación, no se requiere.
Servicios Técnicos	Función centrada en la planeación, gestión y seguimiento de labores relacionadas con la geología de la mina, necesaria para poder realizar una explotación productiva y segura del carbón. Dado que no hay operación minera, no se requiere.
Sistemas y comunicaciones	Corresponde a actividades de operación y mantenimiento de equipos y redes de información y comunicación requeridas para la operación minera. Dado que no hay operación, no se requiere.

En esa medida y ante la inexistencia de un título minero a cargo de CI PRODECO, esta sociedad no tiene capacidad ni autorización legal para explotar la mina Calenturitas, por lo que se ve directamente impactada la actividad de las siguientes áreas que se encargan de esta actividad a saber:

ESTRUCTURA ACTUAL	
Área	Número de Posiciones
Almacén	4
Calidad	2
Capital y proyectos	3
Civil	8
Compras y Suministros	8
Comunicaciones	2
Corporativo Minas	2
Desarrollo de proyectos	3
Desarrollo Sostenible	11
Ejecutivos	8
Finanzas y Contabilidad	21
Legal	6
Logística, Transporte y trituración	5
Mantenimiento y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	32
Operaciones y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	121
Recursos Humanos	5
Seguridad	9
Salud ocupacional y seguridad industrial	8
Servicios Generales	4
Servicios Técnicos	5
Sistemas y comunicaciones	3
Grand Total	270

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

Como se señaló en la solicitud del 04 de febrero de 2021, se requiere ajustar la planta de personal de Prodeco para el desarrollo de las actividades distintas a la operación minera (terminadas de manera definitiva como se ha expuesto a lo largo de este documento) con el siguiente alcance:

POSICIÓN	ÁREA	SECCIONAL
Presidente	Ejecutivos	Barranquilla
Gerente General Ferrocarril	Ejecutivos	Barranquilla
Total, Ejecutivos:		2
Vicepresidente Legal	Legal	Barranquilla
Jefe Legal	Legal	Barranquilla
Asistente Administrativo Legal Barranquilla	Legal	Barranquilla
Asistente Departamento Legal	Legal	Barranquilla
Asesor Jurídico	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado de Operaciones Mineras	Legal	Barranquilla
Total, Legal:		9
Gerente Financiero	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Jefe de Contabilidad	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Contabilidad IFRS	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Gestión Humana	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Impuestos	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Total, Financiera:		5
Gerente Administrativo	Áreas Soporte	Barranquilla
Asesor Laboral	Gestión Humana	Barranquilla
Coordinador de Desarrollo de Negocios	Proyectos Capital	Barranquilla
Especialista en Restauración y Compensación	Desarrollo Sostenible	Barranquilla
Analista Financiero de Sostenibilidad	Desarrollo Sostenible	Barranquilla
Jefe de Protección Industrial	Protección Industrial (Seguridad)	Barranquilla
Supervisor Protección Industrial Calenturitas	Protección Industrial (Seguridad)	Mina Calenturitas
Supervisor Protección Industrial Calenturitas	Protección Industrial (Seguridad)	Mina Calenturitas
Total, Áreas Soporte:		8
Total, CI Prodeco S.A.:		24

En desarrollo de lo anterior el personal requerido por Prodeco para el desarrollo eficiente de sus actividades, distintas a la operación minera asciende a la cantidad de 24 personas. Ahora bien, revisando el material probatorio se encuentra que, al revisar esta necesidad de conservar las posiciones anteriores, la estructura final de la Empresa corresponderá:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

ESTRUCTURA ACTUAL		ESTRUCTURA FINAL	
Área	Número de Posiciones	Número de Posiciones	Diferencia Final
Almacén	4		4
Calidad	2		2
Capital y proyectos	3	1	2
Civil	8		8
Compras y Suministros	8		8
Comunicaciones	2		2
Corporativo Minas	2		2
Desarrollo de proyectos	3		3
Desarrollo Sostenible	11	2	9
Ejecutivos	8	6	2
Finanzas y Contabilidad	21	4	17
Legal	6	7	0
Logística, Transporte y trituración	5		5
Mantenimiento y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	32		32
Operaciones y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	121		121
Recursos Humanos	5	1	4
Seguridad	9	3	6
Salud ocupacional y seguridad industrial	8		8
Servicios Generales	4		4
Servicios Técnicos	5		5
Sistemas y comunicaciones	3		3
Grand Total	270	24	247

Así las cosas, de las consideraciones expuestas, conclusión, datos, actas, documentos y demás información aportada por los interesados sobre la solicitud; analizados los hechos, argumentos, justificaciones y los aspectos aportados por la Agencia Nacional Minera, este Despacho considera viable autorizar a la empresa CI PRODECO S.A., para que efectúe la terminación de doscientos cuarenta y siete (247) contratos de trabajo, de los seiscientos cuarenta y cuatro (644) trabajadores del listado inicial incluido en el escrito del 04 de febrero de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

La terminación de los doscientos cuarenta y siete (247) contratos de trabajo deberá ajustarse a la distribución por áreas y cargos que no tiene actividad minera, distribución que se resume de la siguiente manera:

POSICIONES A ELIMINAR FINAL	
Área	Número de Posiciones
Almacén e Inventarios	4
Calidad	2
Capital y proyectos	2
Civil	8
Compras y Suministros	8
Comunicaciones	2
Corporativo Minas	2
Desarrollo de proyectos	3
Desarrollo Sostenible	9
Ejecutivos	2
Finanzas y Contabilidad	17
Legal	0
Logística, Transporte y trituración	5
Mantenimiento y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	32
Operaciones y Aprobación de Inversión y Gasto (AFES)	121
Recursos Humanos	4
Seguridad	6
Salud ocupacional y seguridad industrial	8
Servicios Generales	4
Servicios Técnicos	5
Sistemas y comunicaciones	3

La autorización que se concede no exonera a la empresa solicitante de pagar las indemnizaciones, prestaciones y demás derechos ciertos de los trabajadores, los cuales se garantizarán mediante la constitución de una póliza que deberá adquirir aquella, previo a hacer efectiva la autorización que aquí se otorga, y conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 60 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978.

Por último se le informa a la empresa C.I. PRODECO S.A., que deberá respetar la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores y trabajadoras amparados con diferentes tipos de fueros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 361 de 1997, en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas laborales y de seguridad social, ya que la presente autorización no desplaza el derecho de los trabajadores; debiéndose accionar ante las respectivas instancias administrativa y/o judiciales los correspondientes permisos y/o autorizaciones de despido o terminación de contratos de los aforados.

Finalmente, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales, les aclara a las partes intervinientes en el presente trámite, que el Ministerio de Trabajo no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, ni está declarando que la presente Autorización sea un despido es justo o injusto, ya que esta valoración de justa causa o no, le corresponde a la Justicia Ordinaria en su especialidad laboral, habida cuenta que la competencia de este Ministerio está en solo verificar que los fundamentos de autorización de despido colectivo, tal como se estudió en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

En mérito de lo expuesto, El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **C.I. PRODECO S.A.**, con Nit. 860041312-9, representada por Xavier Redvern Wagner, identificado con la extranjera número 327673 y /o quien haga sus veces, con dirección comercial Calle 77 B No 59 - 61 PI 5 y 6 en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), E-mail de notificación electrónica: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co, el despido colectivo de doscientos cuarenta y siete (247) trabajadores, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **C.I. PRODECO S.A.**, con Nit. 860041312-9, representada por Xavier Redvern Wagner, identificado con la extranjera número 327673 y /o quien haga sus veces, que previo a hacer efectiva la presente autorización, aporte a este Despacho póliza de garantía expedida por compañía aseguradora legal y reconocidamente constituida en Colombia, que responda por el pago de las prestaciones sociales y demás derechos ciertos de los trabajadores, acorde con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 50 y 60 del Decreto Reglamentario número 1469 de 1978; garantías que deberán prestarse a favor de los trabajadores por el término de tres años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: ADVIERTASE a la empresa **CI PRODECO S.A.** identificada con N.I.T. 860.041.312 - 9, que de no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo no podrá hacer efectiva la autorización. Para la fijación de la cuantía de la garantía a favor de los doscientos cuarenta y siete (247) trabajadores deberá tomarse el pasivo laboral de la empresa incrementado en un 10% de acuerdo con la nota interna del 29 de abril de 2005 proferida por parte del Viceministro de Relaciones Laborales. La empresa contará con un término de treinta (30) días hábiles a partir del momento en que quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, para acreditar la respectiva caución o garantía de que trata el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **C.I. PRODECO S.A.**, con Nit. 860041312-9, representada por Xavier Redvern Wagner, identificado con la extranjera número 327673 y /o quien haga sus veces, que la presente autorización no incluye a los trabajadores que son sujetos de estabilidad laboral reforzada que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 361 de 1997, en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas laborales y de seguridad social, por lo que en caso de pretenderse o ser necesaria la terminación de los contratos de trabajo de tales trabajadores, la empresa deberá adelantar los respectivos trámites y acciones ante las instancias competentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y el numeral 9° del artículo 3°, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

EMPRESA:

Razón Social: C.I. PRODECO S.A.

Representante legal: Xavier Redvern Wagner, y /o quien haga sus veces

Dirección de notificación: Calle 77 B No 59 - 61 PI 5 y 6 en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico)

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva PRODECO S.A."

E-mail de notificación electrónica: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Apoderado: Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO

Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net

TRABAJADOR:

Nº	Nombres y apellidos	Cedula de Ciudadanía No.	Correo electrónico
1	HECTOR ALIRIO ROMERO PABON	79.861.642	hectorromeropabon@hotmail.com

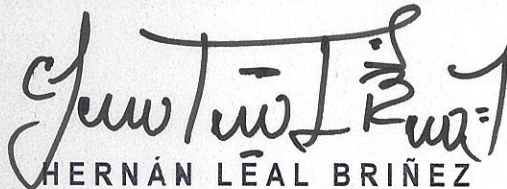
ORGANIZACIONES SINDICALES:

Nº	Nombres de la Organización Sindical	Correo electrónico
1	SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL SANTA MARTA	sintrasamaria@gmail.com drbrayanperez@gmail.com
2	SINTRACARBON SECCIONAL CIÉNAGA	infor@sintracarbon.org sintracarbon@gmail.com drbrayanperez@gmail.com
3	SINTRAMIENERGETICA-SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO	cballest@hotmail.com coordinación.cabb.abogados@gmail.com dependencia.cba@gmail.com

ARTICULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el superior jerárquico la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, interpuestos estos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN LEAL BRIÑEZ

17 MAY 2022

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales.